

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN MEDIDAS ADICIONALES A FAVOR DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES AFECTADOS POR LA CRISIS SANITARIA, ECONÓMICA Y SOCIAL PROVOCADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID 19

Consejería/Órgano proponente	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	Fecha	La indicada al margen
Título de la norma	ORDEN DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE APRUEBAN MEDIDAS ADICIONALES A FAVOR DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES AFECTADOS POR LA CRISIS SANITARIA, ECONÓMICA Y SOCIAL PROVOCADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID 19		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula	<p>Esta orden se realiza para dar respuesta a la situación provocada por la crisis sanitaria, económica y social de la pandemia del virus COVID-19 en las subvenciones concedidas para el fomento del autoempleo con el trabajo por cuenta ajena y la obligación de los beneficiarios de incompatibilidad de la misma con el trabajo por cuenta ajena.</p> <p>En este contexto, la situación de los trabajadores autónomos, al frente de pequeñas y medianas empresas, ha sido especialmente grave, ya que una gran parte de ellos vieron interrumpida su actividad debido a las medidas de contención y limitaciones adoptadas por las autoridades sanitarias, quedando suprimidos sus ingresos e incluso, muchos de aquellos que no se vieron obligados a suspender la actividad, o la han reanudado tras la finalización del estado de alarma, han visto reducida su facturación por la contracción de la demanda y las limitaciones impuestas a causa del COVID-19.</p>
--------------------------------	---



	<p>Además, el Gobierno de España ha establecido, desde la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, medidas excepcionales en materia de seguridad social en favor de los trabajadores autónomos más afectados por las consecuencias de la crisis sanitaria producida por el virus del SARS-CoV-2, medidas adoptadas y previstas en el Real Decreto-Ley 2/2021, de 26 de enero, en la que se regulaba, la prestación extraordinaria por cese de actividad de forma similar a la introducida por el artículo 13.1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, en favor de aquellos trabajadores autónomos que se vieron obligados a suspender totalmente sus actividades. Estas medidas, ha sido preciso mantenerlas hasta el pasado 30 de septiembre de 2021.</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>Ante esta situación, y para las empresas y trabajadores autónomos, que se han visto particularmente afectados por la pandemia en la Comunidad Autónoma de Murcia, se hace necesario rebajar el nivel de exigencia en cuanto a las condiciones establecidas en las diferentes Órdenes reguladoras de las <u>subvenciones de fomento de autoempleo-Cuota Cero</u>, en concreto las establecidas en el artículo 12.2 de la Orden de 4 de agosto de 2017, modificada por la Orden de 4 de marzo de 2019 y Orden de 31 de marzo, así como las Órdenes reguladoras de las <u>subvenciones de fomento de autoempleo</u>, en concreto las establecidas en el artículo 12.3 de la Orden de 30 de marzo de 2015, modificada por la Orden de 6 junio de 2016 y Orden de 19 de junio de 2020 y <u>concretamente en lo relativo a la incompatibilidad de dicha alta con la realización de un trabajo por cuenta ajena, incompatibilidad que viene establecida en 3, 6 o 9 meses según las diferentes Órdenes.</u></p> <p>Se ha tomado como fecha de referencia para rebajar ese nivel de exigencia el día 14/03/2020, que es el día en que se inició el estado de alarma hasta el día 30/09/2021, que es la fecha hasta la que se han ido prolongando las diferentes medidas excepcionales en materia de seguridad social en favor de los trabajadores autónomos.</p>



Se propone por ello, que no se computen, a efectos de incompatibilidad de los autónomos beneficiarios de la subvención de fomento de autoempleo, los periodos de trabajo por cuenta ajena comprendidos entre los días citados, siempre y cuando la duración del o los periodos de trabajo por cuenta ajena no sean superiores al 50% del periodo de mantenimiento exigido de alta en el RETA según la orden de bases que le fuese de aplicación.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exigen que éstas actúen de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El principio de necesidad de esta orden se justifica por el interés general de dar respuesta a la situación provocada por la crisis sanitaria, económica y social de la pandemia del virus COVID-19 en las subvenciones concedidas para el fomento del autoempleo.

En cuanto al principio de eficacia, la aprobación de esta orden resulta ser el mejor medio para cumplir con el objetivo perseguido que es rebajar el nivel de exigencia en cuanto a las condiciones establecidas en las diferentes Órdenes reguladoras de las subvenciones de fomento de autoempleo-Cuota Cero.

De otra parte, la orden da cumplimiento estricto a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, toda vez que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos y resulta coherente con el ordenamiento jurídico.

Asimismo, esta orden cumple con el principio de transparencia, puesto que su justificación queda expresada en el preámbulo, junto con la referencia a su estructura y contenido y con el principio de accesibilidad ya que la orden se ha sometido a los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública previas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de dar participación y audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan



	<p>hacerse por otras personas o entidades.</p> <p>Por último, la orden cumple con el principio de eficiencia, dado que su aplicación no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y permite una gestión eficiente de los recursos públicos.</p>
Principales alternativas consideradas	No hay otras
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	ORDEN
Estructura de la norma	<p>La propuesta de orden se estructura de la siguiente forma: una exposición de motivos explicando la finalidad de la norma, la cual contiene 3 artículos:</p> <p>Artículo 1. Programa de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero-</p> <p>Artículo 2. Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo</p> <p>Artículo 3. Tiempo trabajado por cuenta ajena</p> <p>Además, una disposición final, relativa a la entrada en vigor de la norma (al día siguiente de su publicación en el BORM).</p>
Informes recabados	Ninguno
Trámite de audiencia	<p>Se dará audiencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a través del Portal de la Transparencia, - del Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo, - del Consejo Asesor del SEF a los interlocutores sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la ley 9/2002, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación



ANÁLISIS DE IMPACTOS

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO IMPACTO DE GÉNERO	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos del órgano impulsor de la norma. <input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de otros departamentos, entes, organismos distintos del impulsor.
	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	NINGUNO	
OTRAS CONSIDERACIONES		



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS ADICIONALES A FAVOR DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES AFECTADOS POR LA CRISIS SANITARIA, ECONÓMICA Y SOCIAL PROVOCADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID 19

MEMORIA ABREVIADA

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se realiza una Memoria abreviada, en los términos previstos en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En virtud de lo anterior, se entiende que, al tratarse de una modificación de una norma existente, carece de efectos sobre la economía en general, por consiguiente, se procede a elaborar una memoria abreviada cuyo contenido se corresponde con lo dispuesto en la citada Guía metodológica.

La propuesta normativa carece de impacto económico general de efectos en la competencia del mercado y en las cargas administrativas.

II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

¿Cuales son los elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta?

I. Motivación.

Esta orden se realiza para dar respuesta a la situación provocada por la crisis sanitaria, económica y social de la pandemia del virus COVID-19 en las subvenciones concedidas para el fomento del autoempleo con el trabajo por cuenta ajena y la obligación de los beneficiarios de incompatibilidad de la misma con el trabajo por cuenta ajena.

En este contexto, la situación de los trabajadores autónomos, al frente de pequeñas y medianas empresas, ha sido especialmente grave, ya que una gran parte de ellos vieron interrumpida su actividad debido a las medidas de contención y limitaciones adoptadas por las autoridades sanitarias, quedando suprimidos sus ingresos e incluso, muchos de aquellos que no se vieron obligados a suspender la actividad, o la han reanudado tras la finalización del



estado de alarma, han visto reducida su facturación por la contracción de la demanda y las limitaciones impuestas a causa del COVID-19.

Además, el Gobierno de España ha establecido, desde la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, medidas excepcionales en materia de seguridad social en favor de los trabajadores autónomos más afectados por las consecuencias de la crisis sanitaria producida por el virus del SARS-CoV-2, medidas adoptadas y previstas en el Real Decreto-Ley 2/2021, de 26 de enero, en la que se regulaba, la prestación extraordinaria por cese de actividad de forma similar a la introducida por el artículo 13.1 del Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, en favor de aquellos trabajadores autónomos que se vieron obligados a suspender totalmente sus actividades. Estas medidas, ha sido preciso mantenerlas hasta el pasado 30 de septiembre de 2021.

Ante esta situación, y para las empresas y trabajadores autónomos, que se han visto particularmente afectados por la pandemia en la Comunidad Autónoma de Murcia, se hace necesario rebajar el nivel de exigencia en cuanto a las condiciones establecidas en las diferentes Órdenes reguladoras de las subvenciones de fomento de autoempleo-Cuota Cero, en concreto las establecidas en el artículo 12.2 de la Orden de 4 de agosto de 2017, modificada por la Orden de 4 de marzo de 2019 y Orden de 31 de marzo, así como las Órdenes reguladoras de las subvenciones de fomento de autoempleo, en concreto las establecidas en el artículo 12.3 de las Orden de 30 de marzo de 2015, modificada por la Orden de 6 junio de 2016 y Orden de 19 de junio de 2020 y concretamente en lo relativo a la incompatibilidad de dicha alta con la realización de un trabajo por cuenta ajena, incompatibilidad que viene establecida en 3, 6 o 9 meses según las diferentes órdenes.

Se ha tomado como fecha de referencia para rebajar ese nivel de exigencia el día 14/03/2020, que es el día en que se inició el estado de alarma hasta el día 30/09/2021, que es la fecha hasta la que se han ido prolongando las diferentes medidas excepcionales en materia de seguridad social en favor de los trabajadores autónomos.

Se propone por ello, que no se computen, a efectos de incompatibilidad de los trabajadores autónomos beneficiarios de la subvención de fomento de autoempleo, los periodos de trabajo por cuenta ajena comprendidos entre los días citados, siempre y cuando la duración del o los periodos de trabajo por cuenta ajena no sean superiores al 50% del periodo de mantenimiento exigido de alta en el RETA según la orden de bases que le fuese de aplicación.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exigen que éstas actúen de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.



El principio de necesidad de esta orden se justifica por el interés general de dar respuesta a la situación provocada por la crisis sanitaria, económica y social de la pandemia del virus COVID-19 en las subvenciones concedidas para el fomento del autoempleo.

En cuanto al principio de eficacia, la aprobación de esta orden resulta ser el mejor medio para cumplir con el objetivo perseguido que es rebajar el nivel de exigencia en cuanto a las condiciones establecidas en las diferentes Órdenes reguladoras de las subvenciones de fomento de autoempleo-Cuota Cero.

De otra parte, la orden da cumplimiento estricto a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, toda vez que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos y resulta coherente con el ordenamiento jurídico.

Asimismo, esta orden cumple con el principio de transparencia, puesto que su justificación queda expresada en el preámbulo, junto con la referencia a su estructura y contenido y con el principio de accesibilidad ya que la orden se ha sometido a los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública previas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de dar participación y audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Por último, la orden cumple con el principio de eficiencia, dado que su aplicación no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y permite una gestión eficiente de los recursos públicos.

2. Objetivos.

La rebaja de la exigencia respecto de las condiciones establecidas a los beneficiarios de la subvención para el fomento del autoempleo en cuanto al trabajo por cuenta ajena.

3. Alternativas.

No existe alternativa.

¿Qué estudios o informes se estiman precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma que se pretende?

No es necesario

¿Qué novedades introduce la norma que se pretende aprobar?

La rebaja de la exigencia respecto de las condiciones establecidas a los beneficiarios de la subvención para el fomento del autoempleo en cuanto al trabajo por cuenta ajena.



III. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

Competencia de la CARM sobre la materia.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en su artículo 12.uno punto Díez, establece *“Laboral. De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias”*

Por otra parte, el artículo 3.2 de la Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece que *“De conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidas”*

Base Jurídica y rango del proyecto normativo

1. Base jurídica

El artículo 1 del Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, establece *“Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, el Servicio Regional de Empleo y Formación, como órgano encargado de la realización orientada al pleno empleo estable y de calidad de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia...”*

2. Rango normativo

Orden.

3. Régimen de Ayudas

Según las normas que las regulan.



Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa

1. Descripción del contenido.

La propuesta de orden se estructura de la siguiente forma: una **exposición de motivos** explicando la finalidad de la norma, la cual contiene 3 artículos:

Artículo 1. Programa de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero-.

Artículo 2. Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo.

Artículo 3. Tiempo trabajado por cuenta ajena.

Además, **una disposición final**, relativa a la entrada en vigor de la norma (al día siguiente de su publicación en el BORM).

2. Tramitación de la propuesta.

El órgano emisor de la propuesta es el Servicio de Fomento de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación en virtud de lo dispuesto *Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación.*

Concretamente conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 d) en cuya virtud corresponde al Servicio de Fomento de Empleo *“La elaboración de propuestas de iniciativas y de programas en materia de empleo.”*

3. La tramitación de la propuesta comprende los siguientes trámites:

- Elaboración MAIN
- Elaboración Borrador Bases
- Trámite de audiencia en el portal de la Transparencia.
- Modificación Borrador (en su caso)
- MAIN justificativa de la modificación (en su caso)
- Informe del Servicio Jurídico del SEF.
- Informe del Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo
- Informe del Consejo Asesor del SEF.
- Aprobación del Consejo de Administración del SEF.
- Propuesta a la Presidenta de la Directora del SEF
- Orden de la Presidenta del SEF
- Publicación BORM
- Vigor a partir del día siguiente a la publicación de la orden.



4. Información Pública

Proceder a su publicación en el Portal de Transparencia.

Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar

No afecta.

Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la región de Murcia.

Se realizarán las correspondientes actualizaciones.

IV. INFORME PRESUPUESTARIO

1. ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?

La afección al presupuesto del SEF es nulo o no significativo, ya que las subvenciones que se ven afectadas por la modificación de las órdenes de bases reguladoras son financiadas al 100% con fondos externos SEPE.

2. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?

No afecta.

3. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?

No afecta.

4. ¿Existe cofinanciación Comunitaria?

No está previsto.

5. ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?

No tiene impacto.



6. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.

No afecta.

7. ¿El proyecto normativo implica recaudación?

No.

A) Recursos materiales

No incrementa los recursos materiales.

B) Recursos Humanos

Los ya existentes.

V. INFORME IMPACTO DE GÉNERO

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 4 de abril, “para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia”, por la que se modifica el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se dicta el siguiente informe.

La necesidad de incorporar en la elaboración de toda norma reglamentaria la perspectiva de género, no es sino corolario del principio de igualdad de las personas que informa nuestro Ordenamiento Jurídico.

La aplicación de este principio es aún de mayor importancia cuando la norma a la que se aplica es relativa al empleo y la inserción sociolaboral, pues la igualdad de oportunidades contribuye a reforzar el desarrollo de los recursos humanos y a mejorar los mecanismos de funcionamiento del mercado de trabajo.

Las acciones específicas dirigidas exclusivamente a mujeres en favor de su integración en el mercado laboral por sí solas, ha quedado demostrado que no bastan; son necesarias pero no suficientes. Es imprescindible, pues, dar un paso más: integrar la perspectiva de la igualdad de oportunidades en las políticas generales de promoción de empleo y desarrollo de los recursos humanos. Este proceso conocido con el nombre de mainstreaming significa que la igualdad de oportunidades debe estar presente en todas las actuaciones.



Estudiado el proyecto de orden al que se refiere el presente informe se concluye que es respetuoso con el principio de igualdad de oportunidades.

Desde el punto de vista lingüístico tampoco el proyecto utiliza un lenguaje con el empleo de expresiones innecesarias y cuidando en todo momento la perspectiva de género.

VI. INFORME DE IMPACTO POR DIVERSIDAD DE GÉNERO

Se dicta el siguiente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no existen en esta norma que se pretende aprobar ninguna expresión ni elementos que provoque posibles impactos negativos, ni discriminatorios, sobre el colectivo LGBTI.

VII. OTROS IMPACTOS

No se prevén.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL SERVICIO REGIONAL
DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Ana Enriqueta Losantos Albacete
(Firmado electrónicamente)

28/04/2021 16:45:13

LOSANTOS ALBACETE, ANA ENRIQUETA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d337ffc3-c701-a22c-d535-0050569b3467

